



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 232-2025-A-MDP/LC

Pichari, 28 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Opinión Legal N° 452-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 22 de abril de 2025, Informe N°0507-2025-MDP- GDTI/PAQT/G de fecha 16 de abril de 2025, Informe N° 1779-2025-MDP- GDTI/SGEO/MÑM-SG de fecha 14 de abril de 2025, Carta N° 163-2025/MAFERZA de fecha 11 de abril de 2025, del Gerente General de MAFERZA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios de inversión para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe, así como a las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) y/o actividades de operación y/o mantenimiento;

Que, el artículo 7 del Texto único Ordenado de la Ley N° 29230, establece que las Entidades Públicas que realizan el proceso de selección de la Empresa Privada se registrarán por los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal;

Que, el artículo 85° numeral 85.2 del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional, modificado por el Decreto Legislativo N°1534, señala que, la Empresa Privada puede suspender la ejecución del Convenio de Inversión en caso de que la Entidad Pública no cumpla con solicitar la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN trimestral. Para tal efecto, la Empresa Privada debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad Pública cumpla con su obligación en un plazo de cinco (5) días. Y el numeral 85.3, señala que; si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el Ejecutor debe anotar en el Cuaderno de Obra la decisión de la suspensión, y la Empresa Privada debe comunicar a la DGPPIP dicha suspensión, pudiendo aplicar lo establecido en el párrafo 12.16 del artículo 12. En este supuesto, la suspensión del plazo da lugar al reconocimiento de Mayores Gastos Generales debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del Contrato de Supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo;

Que, mediante Carta N°163-2025/MAFERZA de fecha 11 de abril del 2025, el Gerente General de la empresa MAFERSA COMPANY S.A.C, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari que el Acta N°01 de suspensión de plazo N° 01 de ejecución del proyecto: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Rio Vulnerables ante Peligro de Inundación en la Localidad de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", debe ser suscrito por el Titular de la entidad, conforme a la disposición establecida en el artículo 85°, numeral 85.1 del Reglamento de la Ley N°29230. Comunicando asimismo, que mediante Carta N°150-2025/MFERZA de fecha 14 de abril del 2025, la empresa MAFERSA COMPANY S.A.C, ha





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



suspendido el plazo de ejecución del citado Proyecto, con fecha 12 de marzo del 2025, por no haber cumplido la entidad con solicitar la emisión de un (01) CIPRL trimestral, hecho que fue plasmado en los Asientos N°181 y 182 del cuaderno de obra;

Que, mediante Informe N°1779-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG de fecha 14 de abril del 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras, comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que la suspensión de plazo de ejecución de la obra, fue por la causal de eventos no atribuibles a la entidad ni a la empresa privada (precipitaciones pluviales), mas no así, por la falta de solicitud de Emisión del CIPRL Trimestral;

Que, mediante Informe N°0507-2025-MDP-GDTI/PAQT/G de fecha 16 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, declara improcedente la suspensión de plazo de ejecución de obra por incumplimiento de la emisión del CIPRL, comunicado por el Gerente General de la empresa MAFERSA COMPANY S.A.C;

Que, con **Opinión Legal N° 452-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha 22 de abril de 2025, el Asesor Legal, señala que lo solicitado por el Gerente de la Empresa MAFERSA COMPANY S.A.C. en el sentido de que el Acta de Suspensión de Plazo N°01 de ejecución del Proyecto: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Río Vulnerables ante Peligro de Inundación en la Localidad de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", debe ser suscrito por el Titular de la entidad, no tiene asidero legal, por cuanto la citada Acta ha sido suscrito por el Alcalde encargado de la Municipalidad Jorge Chávez Ore, dentro de las facultades otorgadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N°032-2025-MDP/LC de fecha 28 de febrero del 2025 y al amparo de lo dispuesto por el artículo, 85° numeral 85.1 del Reglamento de la Ley N°29230, así mismo refiere que en cuanto a la suspensión de la ejecución del Proyecto, presuntamente por incumplimiento de la solicitud de emisión del CIPRL., cabe precisar que la suspensión solicitada por la Empresa Financista MAFERSA COMPAÑY S.A.C no tiene efecto jurídico, por cuanto el artículo 85° numeral 85.2, del Reglamento de la Ley N°29230, señala claramente que **previa a la suspensión de la ejecución del Proyecto la empresa privada debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad Pública cumpla con su obligación de solicitar la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN trimestral**, en un plazo de cinco (05) días. Pero resulta de autos, que en el expediente no obra documento alguno que acredite que la Empresa MAFERSA COMPANY S.A.C haya requerido a la Municipalidad Distrital de Pichari la emisión de un CIPRL o CIPGN trimestral, incumpliendo de esta manera con el procedimiento; por lo que OPINA que es IMPROCEDENTE la suspensión de plazo N° 01 de ejecución del proyecto: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Río Vulnerables ante Peligro de Inundación en la Localidad de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", solicitado por la Empresa MAFERSA COMPANY S.A.C, por un supuesto incumplimiento de la emisión del CIPRL y por no ajustarse a lo dispuesto por el artículo 85°, numeral 85.2 del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado; en este caso no haber cumplido con requerir a la entidad mediante comunicación escrita cumplir con solicitar la emisión de un (1) CIPRL trimestral, en un plazo de cinco (05) días;

**ESTANDO, ESTANDO** a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, cumpliendo las normas vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la suspensión de plazo N° 01 de ejecución del proyecto: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Río Vulnerables ante Peligro de Inundación en la Localidad de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", solicitado por la Empresa MAFERSA COMPANY S.A.C, por un supuesto incumplimiento de la emisión del CIPRL y por no ajustarse a lo dispuesto por el artículo 85°, numeral 85.2 del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, de conformidad a las consideraciones precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, al órgano encargado de solicitar el CIPRL trimestral, comunicar a la empresa MAFERSA COMPANY S.A.C, el estado situacional de dicho trámite.

**ARTÍCULO TERCERO.- ACLARAR**, que el Acta N° 01, mediante la cual se ha suspendido el plazo de ejecución del Proyecto: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Río Vulnerables ante Peligro de Inundación en la Localidad de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", ha sido suscrito por el Alcalde encargado de la Municipalidad Jorge Chávez Ore, con las facultades otorgadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N°032-2025-MDP/LC de fecha 28 de febrero del 2025 y al amparo de lo dispuesto por el artículo, 85° numeral 85.1 del Reglamento de la Ley N°29230.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la resolución, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, y a los órganos competentes de la municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
CPC. Hernán Palacios Tinoco  
ALCALDE

